REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 28 de julio de 2022

Radicado No. 2019-00227-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente asunto POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDITARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ